

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el Banco BBVA no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado en 16 de enero de 2024. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00082-00
Demandante: Carlos Andrés Fontalvo Morales
Demandado: Gustavo Aquileo Osorio Osorio
Néstor Rodríguez Ospino

Por auto del pasado 16 de enero, se dispuso requerir al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA a fin de que suministrara al Despacho la información que reposa en su base de datos sobre la medida cautelar de embargo que afecta la cuenta de ahorros que allí posee Gustavo Aquileo Osorio Osorio, teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo que aquí se tramitó contra el citado señor, promovido por Carlos Andrés Fontalvo Morales, se encuentra terminado por auto del 23 de agosto de 2023, proveído en el que además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de esa causa, librándose los oficios respectivos, los que fueron notificados debidamente.

En ese orden, dado que el Gustavo Aquileo Osorio Osorio, allegó pantallazo de los datos que registra en su sistema el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. -BBVA-, donde se observa que se encuentra activo un embargo con No. 000464576, proveniente de esta agencia judicial, con monto de embargo \$32.502.400,00, sobre la cuenta de ahorros 001303480200155896, y dado que a la fecha la referida entidad bancaria no ha atendido el requerimiento del juzgado, se hace menester **REQUERIR** nuevamente a BBVA para que en el término de **tres (3) días**, suministre al Despacho toda la información sobre la aludida medida, especialmente, número de oficio, fecha de inscripción de la cautela y radicado del proceso que registre su base de datos, precisándose que de la revisión del dossier, se tiene que al interior

de este asunto no se decretó cautela sobre algún producto financiero del señor Gustavo Aquileo Osorio Osorio en dicho banco o en otro.

IV. RESUELVE

REQUERIR por segunda vez al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. BBVA para que en el término de **tres (3) días**, suministre al Despacho toda la información relacionada con el embargo con No. 000464576, con monto de \$32.502.400,00, sobre la cuenta de ahorros 001303480200155896 a nombre de Gustavo Aquileo Osorio Osorio, especialmente, número de oficio remitario, fecha de inscripción de la cautela y el radicado del proceso en que se decretó, y demás datos que registre su sistema con relación a dicha medida cautelar.

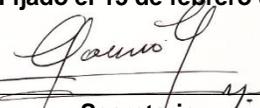
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
JUEZ

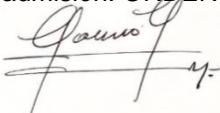
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 15 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m.


Secretario

INFORME SECRETARIAL. Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2024-00008-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: José Enrique Barrios Camacho

Pasa el Despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A contra el señor José Enrique Barrios Camacho.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y 422 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 17, artículo 25 y numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en el pagaré: No 042036100003346; suscrito por el señor José Enrique Barrios Camacho, en calidad de deudor, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dicho título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422

y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de veinticuatro millones quinientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos M.L. (\$24.535.553), a cargo del ejecutado José Enrique Barrios Camacho y a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

a) No. 042036100003346:

1. \$19.999.855 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$4.378.185 correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 02 de diciembre del 2022 hasta el 01 de febrero del 2024.
3. \$157.513 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.
4. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

TOTAL: \$24.535.553

Segundo. Ordenar al demandado que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente al demandado tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Quinto. Reconocer al Dr. Saul Oliveros Ulloque, identificado con C.C. No. 18.939.151 y T.P. No. 67.056 del C.S. de la J., y Representante Legal de la persona jurídica Cobranzas Saul Oliveros S.A.S., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folio 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 15 de febrero de 2024, a las 8:00

a.m.

Secretario